

**Resolución No 376  
(02 de octubre de 2019)**

**POR MEDIO DE CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL  
CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE  
RAMIRIQUI, en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que en la constitución política de Colombia en el artículo 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En el artículo 79 “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 9 de 1979 del Congreso de Colombia, por la cual se dictan medidas sanitarias y su Decreto reglamentario 1562 de 1984 de la República de Colombia, en el Artículo 594, determina que la salud es un bien de interés público y en su Artículo 597, que la presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

Que la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, en su Capítulo 111, determina dentro de las obligaciones de los trabajadores, no introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores.

NIT. 891800644-9

[www.hospitalramiriqui.gov.co](http://www.hospitalramiriqui.gov.co)

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: [secretaria@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:secretaria@hospitalramiriqui.gov.co) / [gerencia@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:gerencia@hospitalramiriqui.gov.co)

Que la Ley 1109 de 2006, del Congreso de Colombia, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra el 21 de mayo de 2003.

Que de acuerdo a la resolución 1956 de 2008 del ministerio de protección social "por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, y define que el humo de cigarrillo contiene alrededor de 4000 componentes tóxicos de los cuales 60 son cancerígenos en humanos entre ellos el cadmio, el benceno, amoniaco benzopireno, cianuro de hidrogeno, restos de plomo y arsénico.

Que mediante la Resolución 001016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional, en su Artículo 10, tiene como finalidad la principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador.

Que mediante la resolución 7036 de 1991 del ministerio de salud hoy de la protección social "por la cual se adoptan decisiones en relación con el consumo del cigarrillo" prohíbe el consumo de tabaco en sus instalaciones entidades adscritas".

Que la resolución 4225 de 1992 del ministerio de Salud "por la cual se adoptan medidas de carácter sanitario al tabaquismo", que corresponde a este ministerio adoptar medidas tendientes a promover y proteger la salud de la comunidad, normas tendientes a la adopción de políticas anti tabáquicas y la restricción del cigarrillo en el lugar de trabajo al igual que la implantación de programas de disminución del habito de fumar en las empresas.

Que mediante la Ley 1335 de 2009 del Congreso de Colombia, disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas para la prevención del consumo de tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, en su Artículo 19, prohíbe el consumo de tabaco y sus derivados en las entidades de salud y otros lugares señalados en el presente artículo.

Que la Resolución 2003 de 2014, del Ministerio de Salud y Protección Social, dispone los estándares de habilitación, que buscan atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que

NIT. 891800644-9

[www.hospitalramiriqui.gov.co](http://www.hospitalramiriqui.gov.co)

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: [secretaria@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:secretaria@hospitalramiriqui.gov.co) / [gerencia@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:gerencia@hospitalramiriqui.gov.co)

propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de mitigar sus consecuencias.

Que el Plan Nacional para la Atención de Consumo de Sustancias con Enfoque en Salud Pública 2014 -2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene como objetivo reducir la magnitud del uso de drogas y sus consecuencias adversas mediante un esfuerzo coherente, sistemático y sostenido dirigido a la promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

Que el decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores “prevención y promoción de riesgos laborales: el empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) de conformidad con la normatividad vigente.

Que en comité de calidad, se presentó la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y consumo de sustancias psicoactivas de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí siendo aprobada por los integrantes del comité como consta en el acta No 005 de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN:** adoptar la Política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí

**ARTICULO SEGUNDO.- POLÍTICA:** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí con el objetivo de fomentar el bienestar y mantener un ambiente sano y seguro para el personal de planta, contratistas, terceros vinculados, usuarios y familias, que visitan nuestras instalaciones, estamos comprometidos con la imagen y calidad de nuestra empresa; apoyándonos en la Resolución 2400 / 79 Cap. III Art. 3 inciso f, Decreto ley 1295 / 94 Cap. 10 Art 91 inciso b, Resolución 543, acuerdo 3 de 1993, acuerdo 79 de 2003, resolución 1956 de 2008, circular 038 de 2010 y demás reglamentación; y considerando que: El consumo de alcohol o drogas por parte de los trabajadores afecta todas las instancias de nuestra organización, el individuo, la familia y la sociedad.

NIT. 891800644-9

[www.hospitalramiriqui.gov.co](http://www.hospitalramiriqui.gov.co)

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: [secretaria@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:secretaria@hospitalramiriqui.gov.co) / [gerencia@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:gerencia@hospitalramiriqui.gov.co)

El tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en nuestro país y en el mundo entero, más aún cuando el consumo del tabaco y sus productos derivados ha aumentado considerablemente en los últimos años.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPROMISO:** El compromiso de La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, es desarrollar actividades de prevención y control de riesgos para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y en general todos los factores que puedan afectar la salud de sus trabajadores determina lo siguiente:

1. Por ningún motivo se permitirá laborar a ningún trabajador bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias Psico-Activas (SPA).
2. Se prohíbe el consumo, posesión, distribución, fabricación y/o venta de Alcohol, SPA y Tabaco en todas sus diferentes presentaciones, dentro de las instalaciones de la institución, en horas laborales y durante el periodo en misión con nuestros clientes y/o usuarios.
3. Es responsabilidad directa del trabajador velar por su propio bienestar y cuidar de su salud.

La administración de La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí se compromete a fomentar campañas de Estilos de Vida y Trabajo Saludable, informando al trabajador acerca de los efectos nocivos para la salud que sobrevienen del consumo de estas sustancias, incluyendo dentro de su población objeto al núcleo familiar de cada integrante de la organización.

**ARTÍCULO TERCERO. - RESPONSABILIDAD:** La administración de La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí asume la obligación y responsabilidad de adelantar el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo y velar por la salud y seguridad de los trabajadores de planta.

Todo el personal de planta, contratistas y terceros vinculados cumplirá con las normas en seguridad y en las actividades que se implementen.

**ARTÍCULO CUARTO. - ALCANCE:** Esta Política aplica a todo el personal de planta, contratistas y terceros vinculados a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí.

**ARTÍCULO QUINTO. - CUMPLIMIENTO:** Todo el personal de planta, contratistas y terceros vinculados a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí cumplirán con la política, con las normas y procedimientos establecidos.

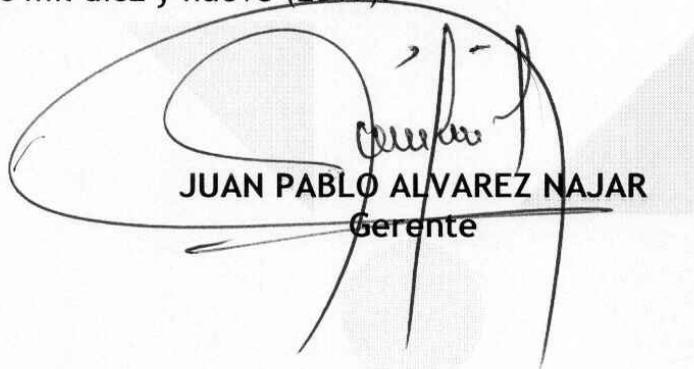


**ARTÍCULO SEXTO. - SOCIALIZACIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí desarrollara estrategias para socializar y divulgar la presente política con el fin de empoderar a cada uno de los trabajadores.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - DEROGATORIAS:** la presente resolución deroga integralmente la resolución No 407 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

Dado en el municipio de Ramiriquí - Boyacá, a los dos (02 ) días del mes de octubre de dos mil diez y nueve (2019).

  
**JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR**  
Gerente

Elaboro: Jenny Johana Buitrago López (Asesor de Control Interno)  
Reviso: Juan Carlos Muñoz Parra (Asesor de Salud Ocupacional)  
Aprobó: Juan Pablo Álvarez Najjar (Gerente)

NIT. 891800644-9

[www.hospitalramiriqui.gov.co](http://www.hospitalramiriqui.gov.co)

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: [secretaria@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:secretaria@hospitalramiriqui.gov.co) / [gerencia@hospitalramiriqui.gov.co](mailto:gerencia@hospitalramiriqui.gov.co)